



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00695

Acreedor: Banco De Occidente S.A.

Deudor: Gonzalo Antonio Ciro Jiménez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JXT-853** a favor de **Banco De Occidente S.A.** y en contra **Gonzalo Antonio Ciro Jiménez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440f687221ad2fab4ce64bfd0ede6ba226d81f40e9ccb89f2f1f108e51f2fb02**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00721

Acreedor: Banco De Bogotá.

Deudor: Jorge Alberto Plazas Talero.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IDX-918** a favor de **Banco De Bogotá** y en contra **Jorge Alberto Plazas Talero**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9a50b8b5ad32f9121525ba31cbeb2c3a151c9b2bc35159d7a0f9434700c15**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00735

Acreedor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.,
“Bbva Colombia”

Deudor: Ingrid Adelaide Chacón Acosta.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JXU-768** a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., “BBVA Colombia”** y en contra **Ingrid Adelaide Chacón Acosta.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091bb91e33386d6fa630e5226c4071d246fd3bb30739fe6a3c63ff3d48be80e**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por Venta N° 2023-00741

Demandante: Orlando Londoño Cano.

Demandada: Gloria Rojas.

Presentada la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 406 y s.s. del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial de división para la venta de bien común incoada por **Orlando Londoño Cano** en contra de **Gloria Rojas**, respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 40451300**.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado Daniel Cárdenas Ávila, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e325c6a2beb82a9dd4a6e1051fdb9352aa268bf93cf237bfdc833eb667d993**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-00711

Demandante: Rosa María Del Carmen Guerrero Orduña y
Juan Carlos Leguizamón.

Demandados: Herederos Indeterminados de Andrés Mauricio
Manotas Pardo y de personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el libelo de la demanda presentada, por cuanto la misma no cuenta con un orden lógico, esto es, que pasa de pretensiones a hechos y nuevamente a las súplicas solicitadas.

2.- Adecue lo solicitado, ajustándolo en pretensiones de nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, subsidiaria, declarativas y/o consecuenciales, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

3.- Aporte en forma actualizada el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberán contener la localización del inmueble a usucapir.

4.- Acredite en debida forma la condición anotada de Andrés Mauricio Manotas Pardo (q.e.p.d.), mediante la aportación de la copia del registro civil de defunción (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

5.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Andrés Mauricio Manotas Pardo (q.e.p.d.), se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada convocándolos o coadyuvando la misma.

6.- Apórtese certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50S-24429 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el adjunto es del 18 de abril de 2023.

7.- Precise los linderes del inmueble a usucapir y manifieste si se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión, de ser así, dé cabal a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00711

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f8fd5203f4e4eef2b5596cbb57861235263a83f9158d3a4cf19e2a01d090e6**
Documento generado en 24/07/2023 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
N°2023-00717

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Diego Iván Gutiérrez García y Diana Marina Cediel Mateus.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad convocante, comoquiera que el mismo fue remitido desde el correo pedro.russi@bbva.com, el cual difiere con el registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

2.- Adecue la pretensión segunda, indicando los valores sobre los cuales se pretende se libre mandamiento de pago, comoquiera que éstos no fueron indicados en la demanda, veamos:

2. Por el capital de la cuotas en mora equivalente a \$2.601.902.00; cuya discriminación se verá reflejada en el siguiente cuadro:

laboró Yalima Palma

Junio 16/2023

2

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5a7fb174456cfa7d8a17120c1de1275dc11c95a1e8618349d0fa5b85c235cb**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00719

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandada: Oscar Darío Valencia Mesa.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Modifique la pretensión 1.3, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- Anexe nota de vigencia de la Escritura Pública 951 de 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Chía, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que la allegada data del 10 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc856756b9469d78630ee93475b2f3df61e41dc3cc43225708a1b44891fff71**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2023-00723.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Royse Víctor Díaz Chía.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula N° 50C-1261769 correspondiente a uno de los inmuebles hipotecados, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, de acuerdo con lo normado en la regla 1ª del artículo 468 del Código General del Proceso, comoquiera que no fue allegado.

2.- Adjunte, copia de la escritura pública N° 2028 de 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, mediante la cual el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. confirió poder especial al ciudadano Pedro Russi Quiroga, por cuanto no fue aportada.

3.- Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento si en relación con el siguiente proceso registrado en las anotaciones N°12 y 10 de los certificados de tradición con folio de matrícula 50C-1261761 y 50C-1261787, el demandante fue citado en los términos del artículo 462 *ibidem*, en caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que aconteció la notificación. Obsérvese:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-07-2022 Radicación: 2022-63969
Doc: OFICIO 0169 del 28-02-2022 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 11001400301220220000-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201
A: DIAZ CHIA ROYSE VICTOR CE# 243832 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-2022 Radicación: 2022-63974
Doc: OFICIO 0170 del 28-02-2022 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 110014003012202200002-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201
A: DIAZ CHIA ROYSE VICTOR CE# 243832 X

4.- Reformule las pretensiones 1.1, 1.2 y 1.4. del pagaré hipotecario N° 01589627617236, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas hasta la fecha

de presentación de la demanda (29 de junio de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses.

Lo anterior, puesto que para el caso sub judice solo hasta la presentación de la demanda se hace efectiva la cláusula aceleratoria, de manera que el capital acelerado debe comprender el valor de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 29 de junio de 2023 hasta su vencimiento total, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

5.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

6.- Digitalice nuevamente la escritura pública N° 1058 del 5 de marzo de 2010 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá mediante la cual se constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre los inmuebles 50C-1261761, 50C-1261787 Y 50C-1261769, por cuanto la documental allegada no contine la totalidad del texto, pues, de la página 1 cambia a la 25, sin que pueda revisar el resto del contenido de ésta.

7. Adecúe la demanda, señalando que uno de los inmuebles hipotecados, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **N°50C-1261769** y no como erróneamente se señaló, esto es, manifestado que el folio de matrícula inmobiliaria es 50C-1261789.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00723

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd283c3779ca84c6de193db4d910394f4f5a7dce622ec3ee85482cc6d03c2239**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00733

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Attica Desingn Group Sas y Jaime Alberto Rodríguez Sandoval.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue prueba de la notificación a los arrendatarios y deudores solidarios de la subrogación de pago de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, de conformidad con lo pactado en la cláusula décimo séptima del contrato base de ejecución.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1669 del Código Civil, donde se impone que la subrogación convencional está sujeta a la regla de cesión de derechos.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Acrecer S.A.S con fecha de expedición no superior a un (1) mes (núm. 2° del art. 84 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd9c6bec65beb575d1040a63d5290b0c37664c439100c444f941a88640526c8**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00713

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Gloria Del Pilar Bulla Ordoñez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue copia del certificado expedido por la empresa postal en donde se verifique que el envío de la demanda al correo electrónico gloriabulla04@gmail.com, fue efectivamente recibido por la convocada, pues, con los anexos de la demanda no se adjuntó dicha documentación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa44c7c0be2ffda49f5120c15123e0cb3e3525536e672fe272d63b8b2c8380a3**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00725

Demandante: Luz Jackeline Rodríguez Celi y Angie Carolina Navarro Rodríguez.

Demandada: Martha Cecilia Roa Piñeros.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Luz Jackeline Rodríguez Celi y Angie Carolina Navarro Rodríguez** contra **Martha Cecilia Roa Piñeros**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **N°001:**

1.1- **\$153.000.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Carlos Adner Viveros Díaz, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00725

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021883f774c74e5b21a642d1dcb78d2b3244a8c4d50416c21cc758e5e3cb53cd**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00729

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 00130141005000326348.

1.1.- **\$ 43.466.543,14** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$5.440.471,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N° 00130141005000326330.

2.1.- **\$ 33.720.222,35** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$2.346.741,90** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00729

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb02b14149e0d9e9061ea34197d9c664ce9f0299bfd36544497a45dfb0b8c70**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00745

Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Demandado: Luis Antonio Beltrán Beltrán.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** contra **Luis Antonio Beltrán Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°0000038581008133.

1.1.- **\$28.210.457,91** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N°0000003850088036.

2.1.- **\$41.454.756,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlal el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto,

con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Otoniel González Orozco, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00745

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d3d13da2a097d2c71266fa1dccb8fa11cbcd04bcea12dd1d1f6a8d6f942c18**

Documento generado en 24/07/2023 09:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00749

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Diego Alexander Romero Porras.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Diego Alexander Romero Porras**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°00130158695010457010.

1.1.- **\$5.303.292,58** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$60.479,00**M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N°00130158699627054208.

2.1.- **\$ 83.990.759,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$7.583.450,30** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ac3b7a743d6a78cb70576f9028f3f32d5d8745fd548bdb7a4149a2228d75**

Documento generado en 24/07/2023 09:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal De Acción Posesoria/Acción Popular
N° 2023-00739

Demandante: Arenas Y Agregados Ivone S.A.S. Y Otros.

Demandados: Nino Bravo Muñoz Y Otros.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 972 del Código Civil, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, no tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos, sino la recuperación de una vía pública por la ocupación de particulares, circunstancia sobre la cual no tienen la titularidad del derecho.

Sin embargo, conforme a los hechos 3, 4, 5 y 6 de la demanda se evidencia que se encuentra conculcado un derecho de interés colectivo, como lo es el goce del espacio público, conforme se expone en la Ley 472 de 1998, veamos:

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

b) La moralidad administrativa;

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

*d) **El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;** (...) (Subrayado por el Juzgado)*

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con los artículos 2 y 11 del C.G. del P., evidencia que, conforme lo expuesto por los demandantes se pretende la recuperación del espacio público, pretensión propia de las **Acciones Populares**, siendo este el medio de protección de los derechos e intereses colectivos, como el que aquí se pretende ejecutar de acuerdo al artículo 2 *ibidem*, observemos:

ARTÍCULO 2º.- Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 15 y 16 *ejusdem*, las Acciones Populares en primera instancia son de conocimiento de los Jueces Civil del Circuito del lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de la demanda, cuando la violación de los derechos e intereses colectivos, sean por parte de particulares que no ejerzan funciones administrativas, ello en concordancia con el numeral 7° del apartado 20 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia la presente demanda, con estribo en el numeral 7 del artículo 20 del Código General del Proceso y las enumeraciones 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -Oficina de Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00739

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa7a0995d392302da5817357ba7766b53dce2d0c9c2fcbf8fbd7ee4c96e4a22**

Documento generado en 24/07/2023 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2023-00737.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandada: Andrés Ariza Ariza.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se **RECHAZA** la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28, del Estatuto Procesal Civil dispone que en los juicios en los que se discuten derechos reales, a modo privativo será competente para conocer del asunto el juez en donde esté ubicado el predio objeto de garantía real, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, jurisprudencialmente este criterio varió en aplicación a lo consagrado en el numeral 10° de la misma norma, es decir, cuando la parte actora sea *“una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”*.

En tal medida, podría decirse que tal situación se configura en este asunto, por cuanto la ejecutante siendo el Fondo Nacional del Ahorro, como naturaleza jurídica está determinado como un establecimiento público, creado mediante el decreto ley 3118 de 1968 como una *“Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase... vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico...”*.

Sin embargo, el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que para los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta

Respecto a esta regla, determinó la Corte Suprema de Justicia en Auto de AC2327-2022 de 7 de junio de 2022, radicado No 11001-02-03-000-2022-01505-00 que “Es decir que para conocer de una acción contra persona jurídica, el primer juez llamado es el de su domicilio principal, **salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, hipótesis**

para la que también se consagró el fuero concurrente a prevención, entre aquella autoridad judicial y la de la respectiva sucursal o agencia, como se ha expuesto en varias ocasiones (entre otros, AC8175-2017, 4 dic. 2017, rad. 2017-03065-00; AC8666- 2017, 15 dic. 2017, rad. 2017-02672-00)". (Negrilla del Despacho).

Dicha interpretación fue presentada por la Alta Corporación, en AC489, 19 feb. 2019, rad. n.º 2019-00319-00, al explicar que *"Obsérvese cómo esa pauta impide la concentración de litigios contra una persona jurídica en su domicilio principal, y también evita que pueda demandarse en el lugar de cualquier sucursal o agencia, eventualidades que irían en perjuicio de la comentada distribución racional entre los distintos jueces del país, pero también contra los potenciales demandantes que siempre tendrían que acudir al domicilio principal de las entidades accionadas, e inclusive contra estas últimas que en cuestiones de sucursales o agencias específicas podrían tener dificultad de defensa. De ahí que, para evitar esa centralización o una indebida elección del juez competente por el factor territorial, la norma consagra la facultad alternativa de iniciar las demandas contra esos sujetos, bien ante el juez de su domicilio principal, o ya ante los jueces de las sucursales o agencias donde esté vinculado el asunto respectivo"* (sombreado propio).

En tal medida y comoquiera que el Fondo Nacional del Ahorro también ejerce sus funciones en Cartago – Valle del Cauca, lugar en donde se encuentra ubicado el predio objeto de garantía real, es dable decir que, el Juzgador competente para adelantar esta acción son los Jueces Civiles Municipales de esa Circunscripción.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Primero. - RECHAZAR esta acción real por falta de competencia

Segundo. - ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Cartago – Valle del Cauca, por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00737

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deefcdc072f1c465d63c0adb0626b081d5a54fe6a81b8a2f46304ab18f120931**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00715

Demandante: Itaú Colombia S.A.

Demandados: José Fabian Moreno Rincón.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$45.141.716,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00715

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy
25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef6be86c6936d25896de2177a6361a5f433d959b58f510e236fcd15b7c68776**
Documento generado en 24/07/2023 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N°2023-00583

Demandante: Matilde Susa Avendaño.

Demandada: María Graciela Villamil Rivera.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que conforme a lo pactado por las partes y elevado a declaración juramentada el término del contrato de arrendamiento es de un (1) año:

QUE EL TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ERA DE UN AÑO

QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO ES LA SUMA DEQUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000 MCTE, MENSUALES PARA EL AÑO, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

QUE LA ARRENDATARIA HA INCURRIDO EN LA CAUSAL FALTA DE PAGO POR LOS MESES DICIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA LA FECHA .

QUE EL VALOR DEL CANON ASCIENDE ACTUALMENTE A \$550.000, SEGÚN EL HECHO

Y el valor del canon asciende actualmente a \$550.000, según el hecho tercero de la demanda, la cuantía del asunto se estima en \$6.600.000.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 ° del artículo 26 del Código General del Proceso la determinación de la cuantía de los

procesos de tenencia por arrendamiento, se estimará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00583

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf594b72215e0e9b8cee614a14d4e29c3023c880aced78565b3da811625e7e42**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00731

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Julio Cesar Ramírez Villegas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNO-691** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Julio Cesar Ramírez Villegas.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

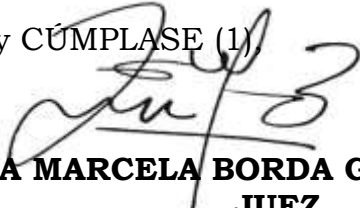
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0c644a8321741e3eec7a19dcd90c15165d9970d7b103f78a35d0038c2b8e1b**

Documento generado en 24/07/2023 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00753

Acreedor: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento

Deudora: Juan Nicolás Rodríguez Muñoz.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar el trámite de la referencia, el Despacho DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.
- 2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d035239874c77ff17d4367c85319831a54e7748bc425e09e5399de451daa4**

Documento generado en 24/07/2023 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00707

Demandante: Gestión Y Servicios Tecnicos S.A.S.

Demandada: Edificio Nassmo P.H.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva interpuesta por Gestión Y Servicios Tecnicos S.A.S. en contra de Edificio Nassmo P.H.

1.2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f65a684e18f172c9e9065be0b4c0c3004df3fc212c21b190e49383f51eb193a**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N°. 2023-00701

Demandante: Fabiola Galeano Pinzón y Juan Pablo Bastos Galeano.

Demandada: Sebastián Camilo Ruiz, Jorge Enrique Ruiz y Felipe Ruiz.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de Restitución de Inmueble interpuesta por Fabiola Galeano Pinzón y Juan Pablo Bastos Galeano en contra de Sebastián Camilo Ruiz, Jorge Enrique Ruiz y Felipe Ruiz.

1.2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b445cec6873d05a65b392f7e85719afd0bc98c6b5ed8a9aa88e44d79c5787e2**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00709

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Erika Melissa Zambrano Uribe.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HNW-306** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Erika Melissa Zambrano Uribe.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

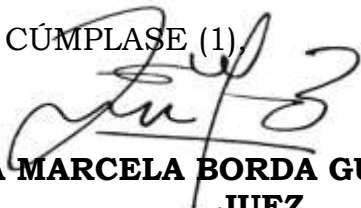
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae66851b0b292951ac5f13bd779b0addcf77b8e2f077d612f55b2cda9e25ae8**

Documento generado en 24/07/2023 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00590

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: María Fernanda Navarro Gutiérrez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado a la demandada María Fernanda Navarro Gutiérrez el 16 de junio de 2023, a la dirección física Cra 56 N° 152 B -60 Torre 3 Apto 604, dio como resultado **positivo**.

Instar al extremo actor continuar con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e46cc382ac58d4a1586bfd6968345533a2ffb21242d7442150c7e0ad7f834b6

Documento generado en 22/07/2023 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2023-00154

Despacho Comisorio N° 0004/2023

Comitente: Juzgado 6° de Familia de Bogotá.

Proceso Sucesión 2020-00221

Causantes: Belarmino Becerra Chaparro y María del Carmen Gamboa de Becerra.

Toda vez que no fue posible enterar a auxiliar de justicia Miguel Alfonso Guzmán Monroy de su designación como secuestre, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a realizar nuevamente la designación de la lista de auxiliares de la justicia a quien siga en turno, en el cargo secuestre, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para fijar nueva fecha a efectos de adelantar la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697577087ef464dc8ab090831fcc60f5e4195d0a671eee9ebfc18054fc0d65bd**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00480

Demandante: Coltrenvíos S.A.S.

Demandada: Marino Ramírez Linares y Ferrominerales Marino Ramírez.

Vistas las actuaciones surtidas y comoquiera que la diligencia programada para el 20 de abril de 2023 no se realizó, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **diecisiete (17)**, del mes de **octubre**, del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y de darse los presupuestos los del 373 del C. G. del P., en la que se adelantara entre otros, el interrogatorio oficios de las partes.

2.- La diligencia acá programada se adelantará conforme a lo indicado en auto de data 25 de enero de 2023 (fl. 33 dgt) y de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se advierte a los extremos que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a073227aaa442351f22cf7a6d6b69b96b56998f346bba0a98c528bcbd20c4117**

Documento generado en 22/07/2023 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia (VIS) N° 2020-00648

Demandante: : Elba Alicia Monguí Rodríguez

Demandados: Julia Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 2 de marzo de 2023, en lo que respecta a notificar al curador designado **Óscar Mauricio Peláez** con el fin de que tomé posesión al cargo encomendado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio N° 0078 de 14 de marzo de 2023 está dirigido a Camila Andrea Hennessey Avendaño, persona que no ha sido designada en este juicio.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9139660b0e870378599fc211d839399e597997e7b0a5dbd87ba29847972e50d4**

Documento generado en 22/07/2023 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de Imposición de Servidumbre N° 2021-00396

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Demandados: Limaez Guzmán González, Herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio y Jhon Henry Quintero Rosero como poseedor.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la REFORMA de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare el hecho décimo segundo, toda vez que allí se indica que con la reforma de la demanda se allega un estimativo de indemnización por valor de \$6.601.075 M/cte., que sólo comprende los derechos de servidumbre de la totalidad de la franja de afectación. Y a renglón seguido se indica que sólo se consignaran \$4.185.504 M/cte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7610aeed198c23b7c8adbbf507ebb4c7bc902cd5ca4280f091d97dbf91b57d**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00496

Demandante: Golden Brothers S.A.S.

Demandada: Needish Colombia S.A.

Dando trámite a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de crédito y la liquidación de costas procesales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4438b8f1fc77b08167a4cf14bbfe6a2f1b337e0a1fe90cd3535ee58a11f9544d

Documento generado en 22/07/2023 07:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00528

Demandante: Alexco Reators S.A.S.

Demandada: Lina Carolina Caviedes Roa, Hernando Padilla Cuellar,
Tecnofilia S.A.S., Jorge Luis Velasco Toledo y Mildred
Teresa Roa Cortes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, el Despacho
DISPONE:

1.- ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte
actora para los demandados Lina Carolina Caviedes Roa, Jorge Luis Velasco
Toledo y Mildred Teresa Roa Cortes

2.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de las personas emplazadas
en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el
art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo
Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad
litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535f41b16bc68a98071f2e0b0d04213c57fc10c2eb6dbdda6adf5d5b5cbc8b96**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2021-00838

Demandante(s): Leison Danilo Bermúdez Nieto.

Demandada(s): Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas.

Vista las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que durante el término legal en el que se realizó la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Procesos, las personas emplazadas que creyeran tener derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20086894, no contestaron la demanda, por lo que se advierte que quienes concurren tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- Continuando con el trámite procesal que corresponde, se SEÑALA como fecha la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **diecinueve (19)** del mes de **octubre**, del año **2023**, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral noveno (9) del artículo 375 del Código General del Proceso, en la que además se adelantará la práctica de las demás pruebas solicitadas por la parte actora y las demás que se consideren pertinentes, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia si es posible (Num. 9° del art. 375 *ibídem*).

3.- La diligencia acá programada se adelantará conforme a lo indicado en auto de data 3 de noviembre de 2022 (fl. 56 dgt) y de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

4.- Para los efectos anteriores, se insta a la parte actora para que en la diligencia de inspección judicial presente todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

5.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f3fa65fadd9d4a400e7cbeac853be3b3215be76da664c072eb822ccac478a0**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01252

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Ezequiel Macias Pérez.

Atendiendo la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO ATENDER de manera favorable la solicitud de renuncia presentada por Tatiana Sanabria Toloza ya que en el asunto de la referencia no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023_ El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52c49e77eab33ad24b27bd0450301f6517da4f12e3990e7bc36f55c4ca2beb**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01290

Demandante: Systemgroup S.A.S

Demandado: Lorena del Pilar Hoyos Farfán.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- En cuanto a la renuncia presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, no será atendida ya que en el asunto de la referencia no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b521b786dc21243fae59077985cee8b82be8f62df5022eff4ddff6b09ed25e5f**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00138

Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado(s): Rolando Gil Mayusa.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Famisanar**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **Rolando Gil Mayusa** identificado con C.C. 80.807.088

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95dd5ce944cdb2c3fdc41a0ec9000affba03c5ddc6cf377c4a85c8f82d12dd0**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal N° 2022-00304

Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.

Demandada: Sistemas de Ingeniería Compañía Ltda.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que la parte pasiva allegó dictamen pericial de contracción dentro del término concedido.

2.- ABSTENERSE de correr traslado del dictamen pericial que aportó la contraparte, comoquiera que se encuentra acreditado en el plenario, la remisión dicho documento al extremo actor, quien no realizó manifestación alguna.

2.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintitrés (23)**, del mes de **octubre**, del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y de darse los presupuestos los del 373 del C. G. del P., en la que se adelantara entre otros, el interrogatorio oficios de las partes.

3.- La diligencia acá programada se adelantará conforme a lo indicado en auto de data 19 de agosto de 2022 (fl. 14 dgt) y de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se advierte a los extremos y comparecientes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fba4b15113f32e680584c4052f9dd1046b6ee96e0aa5ae194f30bfec3178f5**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00466

Demandante: María Helena Gutiérrez Caicedo.

Demandado: Reinaldo Gutiérrez Forero.

Visto el trámite de notificación efectuado a la parte pasiva en el correo electrónico elenarojas23@hotmail.com advierte el Despacho que la misma no cumple con las exigencias de Ley, por cuanto ese no es el correo de notificación del extremo pasivo y aunado a ello, en el plenario no obra la certificación expedida por la empresa de correo indica que la notificación electrónica no obtuvo **acuse de recibido**.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

Aunado a ello, se aprecia del certificado de existencia y representación legal que la ejecutada no autorizó recibir notificaciones mediante de forma electrónica. En tal medida, se insta al extremo actor, realizar las gestiones de notificación en la dirección física que se enunció en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc4336cfe976f86add773c9f4d79131c1161afa588054667aa59057fc1d7599**

Documento generado en 22/07/2023 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00490

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: José Camilo Orjuela Ardila.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Sanitas**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **José Camilo Orjuela Ardila** identificado con C.C. 1.023.011.550

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3466d3cf236f5e50ce61ebdbe36096f8913ab39314636260d89fde70198fb0**

Documento generado en 22/07/2023 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00624

Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Ana Cecilia Angulo Pérez.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Juliana Sánchez Bolaños** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4614a7d381faf74cf4e2916d4a0eb57b3518938b50e79f70f3f81170290d9511**
Documento generado en 22/07/2023 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte con Exhibición y declaración de Autoría y alcance de documento N° 2022-00838

Solicitante: Mcassab Colombia S.A.S.

Absolvente: Jhon Leyder Bernal Rincón.

Comoquiera que la audiencia programada para el 4 de mayo de 2023 no se llevó a cabo, el Juzgado DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veinticuatro (24)** del mes de **octubre** del año **2023**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, de Mcassab Colombia S.A.S. frente a Jhon Leyder Bernal Rincón.

2.- ORDENAR a la parte convocante realizar la notificación conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2° del art. 183 de la Ley 1564 de 2012-.

3.- Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

4.- Para la exhibición dispuesta, la parte convocada **deberá remitir la documental solicitada**, debidamente digitalizada al correo electrónico del despacho con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha acá celebrada.

5.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8ff4686eb2d29e4b28bf97b744ac6917905a5be096d5762162c47b4af3f42**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-00910

Demandante: Ana Alexandra Garzón Bautista y Juan Carlos Álzate Acosta.

Demandados: Muebles y Accesorios Ltda., hoy S.A., y Personas indeterminadas.

De cara a la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **NO ACEPTAR** la excusa presentada por la abogada Adriana Margarita Bautista Conde, por cuanto con la certificación laboral allegada, se puede advertir que la prenombrada ejerce habitualmente la profesión, y adicionalmente no se acreditó estar actuando en mas de cinco (5) procesos, tal y como lo impone el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo que se le **REQUIERE** para que tome posesión al cargo encomendado, dentro de los siguiente cinco (5) días contados a partir de la notificación por correo de esta decisión, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en el artículo 44 *ejúsdem*. Líbrese telegrama.

2.- **REQUERIR** al extremo actor, para que dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 8 de mayo de 2023, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 *ibidem*, siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b0025876cf7b9f1cbb4362430c57b08852e5fb3f7da6d6dbb676a0603ce50d**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa N° 2023-00652

Demandante(s): Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

Demandada: Alberto Martínez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Ajuste las pretensiones de la demanda, pidiendo como principales las declarativas en razón a la clase de asunto que se formula y subsidiariamente solicítense las pretensiones en condena.

2.- Conforme lo dispone el numeral quinto del artículo 82 del C. G. del P., complemente los hechos de la demanda, indicando si anterior al proceso laboral se le canceló al aquí demandado lo correspondiente a la mesada pensional, en que valor y fecha de ello. Así como todo hecho que sirva de fundamento a las pretensiones.

3.- Aporte las Resoluciones N° 21965 de 29 de julio de 2008 y GNR 373914 de 28 de diciembre de 2013, así como los soporte de haberse realizado el pago de lo allí decidido.

4.- Adjunte nota de vigencia de la escritura pública N° 0395 con fecha de expedición inferior a un mes.

5.- A efectos de determinar la cuantía, preséntese juramento estimatorio conforme lo impone el artículo 206 del C. G. del P., discriminando cada uno de sus conceptos.

6.- La apoderada actora acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

7.- Aporte en forma **completa** el escrito de demanda laboral que presentó el demandado Alberto Martínez y correspondió conocer al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura Valle.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b596cfd75f09b51fe9a79b65368d68b448cc4c7e106c36baa136cae035401db**

Documento generado en 22/07/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 1999-00906

Asunto: Levantamiento de Medida.

Demandante (s): Blanca Cecilia Herreño Roa.

Demandado (s): Jesús Hernando Rojas y Pablo Emilio Rojas Orjuela
y Rosa Inés Carrera.

Sin que a la fecha la parte interesada se hubiere pronunciado respecto de lo ordenado en auto de 21 de marzo de 2023, información que le fue puesta en conocimiento a través del correo electrónico desde el cual remitió la petición, el Despacho DISPONE:

- 1.- **ORDENAR** el cierre de esta solicitud por cumplimiento a lo pretendido por la parte interesada.
- 2.- En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91b1d222dd236ec4035d3b62965336ee1317c3e1d08c3f54996749172f5707**

Documento generado en 22/07/2023 07:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00124

Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.

Demandada: Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho.

Revisadas la documental allegada por el extremo actor y comoquiera que le asiste la razón, el Despacho DISPONE:

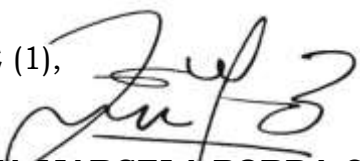
1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la medida decretada en el presente asunto, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-165187, también incluye el garaje de uso exclusivo para el apartamento 301.

En dichos términos, por secretaría adiciónese el despacho comisorio N°0032.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Liliana Alexandra Zorro Chaparro a la profesional en derecho **Estefanía Quintero Gallego** para que represente los intereses de los demandados Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

3.- Conforme a la manifestación que realiza el extremo actor con relación a que en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial no se encuentra notificado el auto que modificó y aprobó la liquidación de crédito fechado 7 de marzo de 2023, secretaría proceda a verificar dicha manifestación, y de ser cierta, registre esta actuación en el estado más próximo, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37517be81b0d6b401f2706b43f8251db4c702c290a8aa241c38702c24f407c0**

Documento generado en 22/07/2023 01:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00124
Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.
Demandada: Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho.

Examinad la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **ciento sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos con ochenta y siete centavos** (\$168.846.750.87) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 110.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 110.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 58.846.750,87
Total a Pagar	\$ 168.846.750,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 168.846.750,87

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 018 Hoy 8 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00555

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S. A.

Demandados: Carlos Fernando Benjumea Rosero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$57.108.548,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.508.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1839e46b6181de09105d63b65f044785b57c105c811d0ee9aece1c91d4cb383**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2021-00555

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 8.000.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.508.000.00

HOY 7 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO
SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 7 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00743

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandado: Javier Cárdenas Cruz.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 28 de abril de 2023 (fl. 11), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Febor Entidad Cooperativa y en contra de Javier Cárdenas Cruz **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25884d19d61b2b20b15f3ba18c4bd77877f9b2c57b8ff1d689c36bd2aa3ae55**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00109

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A

Demandado: Darío Milciades Velásquez Leitón.

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora que antecede (F. 2 – C2), el Despacho **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que se realiza sobre las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de febrero de 2022, referentes al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que hagan parte del mismo, que el demandado Darío Milciades Velásquez Leitón, devengue como empleado de “NINI JOHANA CAMACHO FONSECA”.

2. En consecuencia, se **DECRETA** el levantamiento de esa medida cautelares. De ser el caso, Secretaría libre el oficio a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813812dcd85a15f60a504bf64abe9107f61087bba13d8c5e2bef5f368a35b6**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N°2022- 00707

Demandante: Myriam Soledad Álvarez Rubiano, Martha
Cecilia Álvarez Rubiano y Manuel Emiro Álvarez
Rubiano.

Demandados: Herederos indeterminados de Olimpia María
Álvarez Bayona (Q.E.P.D.) y demás personas
indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de 27 de abril de 2023, esto es, adjuntando el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1353078, en el cual se evidencia según anotación 0001, que la demanda Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.), es titular del dominio del 25% del bien inmueble.

2.- Conforme lo anterior, se **REQUIERE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que en el término de diez (10) días a partir del recibido de la correspondiente misiva, proceda a dar cumplimiento a lo comunicado en oficio 1542 del 18 de agosto de 2022, esto es, realizando la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad de la CUOTA PARTE (25%) del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1353078 de propiedad de la demandada Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.).

Por Secretaría librese y tramítese el correspondiente oficio, adjuntado copia simple de los folios 8, 15 y 37 del expediente.

3.- Previo a tener en cuenta las fotografías de las vallas aportadas por el mandatario de la parte actora (F. 33), se le requiere para que aporte dichos fotogramas desde otro plano fotográfico, puesto que, el ángulo adoptado no permite visualizar de manera correcta el contenido del aviso.

4.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Alcaldía Local de Engativá, quien señaló que *“De manera atenta nos permitimos informar que se realizó visita al inmueble, donde el informe técnico arroja la siguiente conclusión; “(...) Consultada la página del SIGDEP el predio no se encuentra en espacio público. (Ver Plano 1) Numeral 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a*

continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano: Se consultaron los planos de Amenazas y Riesgos (Ver Plano 2) y Estructura Ecológica Principal (Ver plano 3) del decreto 555 de 2021 y no se encuentra en zona de riesgo. Numeral 5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 (...). (FL.38).

5.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de julio de 2022 (fl. 30), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los **herederos indeterminados de Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir** a la abogada Luisa Fernanda Rubiano Fajardo, quien puede ser notificado al correo electrónico luisa_rubiano@hotmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7º del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00707

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 25 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b4fb0377a3fcc16fc3e18971f76a9c6913ca5fcd750a3e6192dafe04c96**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01073.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Yamid Cuesta Urquiza.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (Fl. 6), en atención a la documental que precede, de cara a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 9 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Yamid Cuesta Urquiza. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1241293d78cad6ce44750317a5b675d324b3690707bf439d529a48346f58a54b

Documento generado en 24/07/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01097.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Martha Cecilia Rivera Orjuela.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la demandada Martha Cecilia Rivera Orjuela, con resultado negativo (Fl. 6).

Por otro lado, en atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Capital Salud EPS-S S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de la demandada Martha Cecilia Rivera Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía 52.463.707, que sirvan para su localización y verificar quién es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77134b7f6f6706e58ae844939ab12e41197b80558214304111c6e10e92bda127**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01109.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Jaime Vásquez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Jaime Vásquez, con resultado negativo (Fl. 7).

Por otro lado, en atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a EPS Compensar para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Jaime Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.128.623, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a539a38d52f8b94da364fe9a76b5d9a759b3ca2be3b2ce7359fa6ca72b032adb**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01339.

Demandante: Centro Comercial Galerías P.H.

Demandada: Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6303c78cc441696256d82a5c95c01b57fd9a7a55ed6c7e3100d9c6bafdb50ec**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01525.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Óscar Javier Altamiranda González.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb4bc14171a570b286651eb9f7734f49e68ae64587fe5ddc4c2e891738b8143**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00187

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandados: Lucy Ibon Fandiño Gil.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 19, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 23, C.1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$87.796.199,86**(F. 23)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 21), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.214.700,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d0654eba8f8ca548b673b18905abfe90c0294d27183772384bd0d1b17c75c8**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-00187

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.200.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 14.700.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.214.700.00

HOY 7 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO
SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 7 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00241.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Lacides Domínguez Cantillo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$73.437.308,46**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 2.700.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy **25 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9db89b1057b61a706324d227648584590e95f4f743ce59fd5df289f408fa9a**

Documento generado en 24/07/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-00241

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.700.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.700.000.00

HOY 7 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 7 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA